

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretaríes realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretaríes cuidarán de conservar los BOLETINES, coleccionados, ordenadamente, para en consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, adhiriéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Arrendatarios de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de febrero de 1926)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

REGLAMENTO

para las oposiciones a Subdelegados de Sanidad veterinaria

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, poseer el título de Veterinario, haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 2.º Los que desean tomar parte en las oposiciones, deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia a que pertenece la Subdelegación a proveer, abonando por derechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto de 18 de junio último, la cantidad que se fije por la Junta de Sanidad respectiva.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición, serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio, consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de epizootología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico, indicaciones y tratamiento de un animal afecto de enfermedad infecciosa-contagiosa transmisible al hombre. Después de fijar el opositor dichos extremos, hará indicación verbal, en un plazo de quince minutos como máximo, de las medidas profilácticas que deben adoptar-

se para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado.

El tercero y último ejercicio consistirá en la redacción de una Memoria, durante dos horas, que tratará del caso de zoonosis transmisible a la especie humana, que el Tribunal acuerde. El opositor podrá auxiliarse de los libros y aparatos que estime necesarios.

Art. 4.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en la Escuela de Veterinaria si la hubiere, en un Instituto montado del Ejército o en el Matadero público.

Art. 5.º El tribunal presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por el Vocal Subdelegado de Veterinaria de la Junta provincial de Sanidad y por el Veterinario más antiguo del Cuerpo de Inspectores municipales de la provincia donde exista la vacante. El Vocal más joven actuará de Secretario.

Art. 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

Art. 7.º La votación será pública, el fallo del Tribunal inapelable y, caso de empate o abstenición de uno de los Vocales, decidirá el voto del Presidente.

PROGRAMA

para las oposiciones a Subdelegados de Sanidad veterinaria

TÍTULO PRIMERO

HIGIENE

1.º Del suelo.—Sus propiedades físico-químicas y constitución mineralógicas.

2.º Saneamiento y mejora del

suelo.—Gérmenes patógenos que en él viven.

3.º Orígenes de las aguas potables; influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua; aguas de charcas, de fuentes, de río, lluvia y poco desde el punto de vista higiénico.

4.º Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.

5.º Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por animal.—El medio hídrico como sector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.

6.º Alimentos de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversas clases de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.

7.º Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Ostercosis y psorospermiasis. Enfermedades transmitidas por el pescado y conservas.—Infecciones tífico-paratíficas y botulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.

8.º Leche.—Diversas procedencias. Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.

9.º Métodos de conservación de leche, quesos y mantecas.—Industria lechera y su higiene. Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.

10. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de los diversos alimentos vegetales y animales.—Los residuos industriales como alimentos de los ganados.

11. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo.—Letirismo.—Intoxicaciones producidas por alimentos fermentados y por tubérculos entallados.

12. Ración alimenticia.—Clase de raciones; su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Efectos de una alimentación insuficiente.

13. Habitación de los anima-

les.—Emplazamiento, Orientación. Plan general de construcción. Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad de las construcciones.—Iluminación de caballerizas.—Establos.—Porquerías; etcétera.

14. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene con aplicación a las habitaciones de los animales.

15. Evacuación de excrementos.—Diversos sistemas.

16. Depuración de las aguas residuales.—Condiciones que deben tener para que puedan ser vertidas en los cursos de aguas.

17. Inspección higiénica de las habitaciones de los animales.—Barras de los animales domésticos.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

18. Hospitales y clínicas de animales domésticos.—Sus clases y principales dependencias.—Clínicas para animales contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección de los hospitales y en las clínicas.—Laboratorios de los mismos.

19. Ferias, mercados y exposiciones de ganados.—Inspección, vigilancia y medidas higiénicas que deben tomarse, caso de existir epizootias.

20. Intoxicaciones profesionales.

21. Centros de aprovechamiento de animales muertos y condiciones higiénicas y de garantía sanitarias que deben reunir.

22. Parques de desinfección.—Desinfectantes físicos y químicos. Agentes utilizados y técnica de su empleo.—Putrefacción cadavérica. Incineración.—Neuroscopia y su técnica.

ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE LOS ANIMALES.

1.º Rabia.—Animales susceptibles de padecerla.—Etiología. Acción patógena del virus rábico.—Modos de infección natural.

2.º Patogenia y Anatomía patológica de la rabia.

3.º Incubación de la rabia.—Síntomas de esta enfermedad en el pe-

ro y en el gato. — Idem en los equinos, bóvidos, ovinos, caprinos, y porcinos. — Curso y pronóstico.

4.º Diagnóstico de la rabia en el animal vivo. — Lesiones macroscópicas que se aprecian en el cadáver. — Diagnóstico microscópico y biológico. — Diagnóstico casuístico.

5.º Tratamiento de la rabia. — Policía sanitaria.

6.º Estudio de la parálisis bulbal infecciosa o enfermedad de Angersky.

7.º Carbunco bacteridiano o bacera. — Historia de esta enfermedad. — Animales susceptibles. — Etiología. — Investigación, cultivo y resistencia del bacillus anticus y de su esporo. — Acción patógena y modos de infección natural. — Patogenia y anatomía patológica.

8.º Síntomas. — Curso, diagnóstico y pronóstico del carbunco bacteridiano.

9.º Tratamiento y profilaxis de la bacera.

10. Tuberculosis. — Definición. — Tuberculosis de los mamíferos. — Sinonimia. — Historia de esta enfermedad. — Animales susceptibles de padecerla. — Etiología. — Investigación. — Coloración y cultivo del bacilo de Koch. — Diferencias morfológicas y culturales de los bacilos tuberculígenos de distinta procedencia. — Resistencia del bacilo.

11. Acción patógena del virus tuberculígeno. — Diferencias de la acción patógena de dos bacilos tuberculígenos según su procedencia. — Secreciones infecciosas. — Modo de infección natural. — Resceptibilidad para la tuberculosis según las especies. — La bacteria en la tuberculosis.

12. Patogenia de la tuberculosis. — Desarrollo del tubérculo. — Difusión de los bacilos tuberculígenos por el cuerpo. — Alteraciones anatómicas en los bóvidos, ovinos caprinos y en el cerdo y perro.

13. Síntomas de la tuberculosis en los bóvidos, caprinos, ovinos y porcinos. — Diagnóstico clínico. — Investigación microscópica del bacilo de Koch.

14. Inoculaciones diagnósticas o reveladoras de la tuberculosis de los animales. — Métodos que pueden ponerse en práctica y su valor respectivo. — Diagnóstico diferencial de la tuberculosis. — Pronóstico.

15. Tratamiento de la tuberculosis. — Profilaxis.

16. Tuberculosis de las aves de corral.

17. Relación entre la tuberculosis del hombre y la de los animales.

18. Enteritis paratuberculosa de los bóvidos. — Etiología. — Acción patógena e infección natural. — Anatomía patológica. — Síntomas. — Diagnóstico. — Profilaxis.

19. Muermo. — Concepto general de esta enfermedad. — Animales susceptibles. — Etiología. — Estudio del bacillus Mallei. — Inoculación experimental. — Infección natural. — Patogenia.

20. Anatomía patológica del muermo en sus formas crónica y aguda. — Síntomas del muermo en sus diversas formas. — Curso y pronóstico.

21. Diagnóstico clínico del muermo. — Diagnóstico inyectado de productos sospechosos. — Melinización.

Métodos de melinización y cual debe preferirse.

22. Suero diagnóstico del muermo. — Método de la fijación del complemento. — Prueba de la aglutinación. — Reacción precipitativa.

23. Diagnóstico diferencial del muermo. — Tratamiento. — Inoculación. — Transmisión del muermo al hombre. — Medidas sanitarias.

24. Glosopeda. — Sinonimia. — Animales susceptibles. — Etiología. — Poder contagioso del virus aftoso. — Infección experimental. — Idem natural. — Pasajera.

25. Anatomía patológica de la fiebre aftosa. — Síntomas en sus diversas formas. — Curso y complicaciones.

26. Diagnóstico de la glosopeda. — Pronóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Medidas sanitarias.

27. Triquinosis. — Sinueta resaca histórica de esta enfermedad. — Estudio de la triquinosis espiral. — Especies receptibles. — Triquinosis en el cerdo. — Etiología. — Distribución geográfica. — Patogenia. — Anatomía patológica.

28. Síntomas. — Diagnóstico. — Diagnóstico diferencial. — Pronóstico y tratamiento de la triquinosis. — Profilaxis de la triquinosis porcina y humana.

29. Cisticercosis. — Definición. — Etiología. — Modos de infección. — Patogenia y lesiones. — Síntomas. — Diagnóstico, pronóstico y tratamiento. — Profilaxis para el cerdo y para el hombre.

30. Fiebre de Malta. — Sinonimia y definición. — Especies susceptibles. — Etiología y estudio experimental. — Modos de contagio natural. — Patogenia. — Síntomas en la ovela y en la oveja.

31. Diagnóstico de la fiebre de Malta. — Pronóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Medidas sanitarias. — Transmisión al hombre. — Profilaxis.

32. Difteria de las aves de corral. — Definición. — Es la difteria un proceso análogo a la viral y al epiteloma contagioso de los mamíferos animales. — Etiología. — Infección experimental y natural. — Infecciones mixtas y difteria bacteriana.

33. Anatomía patológica de la difteria. — Síntomas. — Curso, diagnóstico y pronóstico. — Tratamiento y profilaxis. — Medidas sanitarias.

34. Sarna de los animales mamíferos domésticos en general. — Definición. — Morfología y biología de los acarios psóricos. — Géneros y especies más importantes. — Caracteres y modo de obrar de los sarcoptes, psoroptes y symbiotes.

35. Caracteres generales de las diversas acariasis, y animales domésticos en los cuales se los observa. — Síntomas de la sarna en general. — Diagnóstico. — Pronóstico y tratamiento. — Medidas sanitarias.

36. Sarnas del caballo. — Sarna sarcóptica. — Diagnóstico. — Pronóstico y tratamiento. — Sarna psoróptica. — Diagnóstico diferencial. — Sarna symbiótica. — Diagnóstico.

37. Sarna en el ganado lanar. — Sarna psoróptica. — Síntomas. — Diagnóstico. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento. — Sarna sarcóptica y symbiótica.

38. Estudio de las sarnas psoróptica, symbiótica y sarcóptica en

los ganados vacunos, de la sarcóptica en el cabrio y porcino, en el perro y en el gato. — Sarna foliolar en el perro.

39. Pleuroneumonía contagiosa de los bóvidos. — Animales susceptibles. — Etiología. — Infección artificial. — Infección natural. — Patología y anatomía patológica.

40. Síntomas de la peridoneumia. — Curso. — Diagnóstico. — Inoculaciones preventivas. — Inoculación willensiana; técnica operatoria. — Consecuencias. — Inoculación con virus puro. — Seroimmunización. — Medidas sanitarias.

41. Mal rojo del cerdo. — Sinonimia. — Etiología. — Modos de verificarse la infección natural. — Patogenia. — Anatomía patológica.

42. Síntomas del mal rojo, según revista la forma de urticaria roséola febril la septicémica o la crónica. — Curso y pronóstico. — Diagnóstico. — Investigación del bacilo específico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Inoculaciones preventivas. — Medidas sanitarias.

43. Edeema maligno. — Sinonimia. — Etiología. — Patogenia. — Anatomía patológica. — Síntomas. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis.

44. Carbunco bacteridiano. — Sinonimia. — Animales susceptibles. — Etiología. — Modos de infección. — Patogenia y Anatomía patológica.

45. Síntomas del carbunco bacteridiano en los bóvidos, ovinos y porcinos. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Inoculaciones preventivas. — Medidas sanitarias.

Legislación

1.º Disposiciones oficiales de mayor interés. — Breve examen de la ley de Sanidad de 1885. — Instrucción general de Sanidad pública de 1904. — Real decreto de Fomento de 25 de octubre de 1907. — Real decreto de 22 de diciembre de 1908. — Reglamento de Sanidad exterior de 1917, modificado en 1920.

2.º Ley de Epizootias, de 1914 y Reglamento para su aplicación de 1915 y 1917. — Reglamento de Zoonosis transmisible al hombre, de 1917. — Reglamento de Mataderos de 1918. — Reglamento de Paradas particulares de sementales, de 1921.

3.º Centros sanitarios sanitarios. — Real Consejo de Sanidad. — Real Academia de Medicina. — Juntas provinciales, regionales y municipales de Sanidad. — Colegios y Jurados profesionales. — Consejo Superior y Consejos provinciales de Fomento. — Su objeto, organización y fundanes.

4.º Autoridades sanitarias. — Personal sanitario. — Dirección general e Inspectores generales. — Inspectores de servicios a: Inspectores provinciales, regionales y municipales de Sanidad. — Subdelegados de Sanidad. — Veterinarios municipales o titulares. — Nombramiento, funciones, deberes y derechos de dichos funcionarios. — Disposiciones por que se rigen. — Veterinarios de Estaciones sanitarias.

5.º Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria. — Su historia, nombramiento, funciones, deberes y derechos. — Grupo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. — Inspectores municipales

de Higiene y Sanidad pecuarias. — Su nombramiento y funciones.

6.º Examen de la ley y Reglamento de Responsabilidad civil de los funcionarios públicos. — Falta en que pueden incurrir los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad veterinaria en el ejercicio de sus funciones, y penalidad correspondiente.

7.º Régimen sanitario. — Medidas sanitarias de carácter general y enfermedades sujetas a las mismas. — Enfermedades de los animales consideradas como transmisibles al hombre, y disposiciones aplicables a las mismas.

8.º Importación, exportación, transporte y circulación de ganados. — Disposiciones vigentes en la materia. — Casos que pueden presentarse en la práctica, y conducta a seguir en cada uno de ellos.

9.º Feras, marcas y conosos de ganados. — Disposiciones vigentes. — Casos que se pueden presentar en la práctica y conducta a seguir.

10. Paradas de sementales. — Sus clases. — Requisitos para su apertura y funcionamiento. — Legislación vigente. — Casos prácticos y conducta a seguir.

11. Sacrificio obligatorio de los animales. — Casos en que procede. — Indemnización por sacrificio y cuantía de la misma. — Circunstancias que excluyan el derecho a indemnización. Diligencias de que ha de constar el expediente de indemnización por sacrificio. — Legislación vigente en la materia.

12. Desinfectantes autorizados y técnica de la desinfección del material de transporte de ganados, de ferias, de ferias de animales, etc. — Disposiciones que rigen en la materia.

13. Inspección de substancias alimenticias en el interior del Reino y en los puertos y fronteras. — Carnes muertas y frescas. — Carnes de reses lidiadas. — Casa y pajar. — Disposiciones que regulan su circulación y venta.

14. Servicios estadísticos. — Su importancia. — Forma de llevarlos a efecto. — Legislación vigente.

15. Relaciones de los Inspectores municipales de Veterinaria con el Inspector municipal de Sanidad y con el Subdelegado de Veterinaria del distrito, y de éste con el Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

Madrid, 5 de febrero de 1926.
El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Ángel Palido.
(Gaceta del día 17 de enero de 1926)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

Circular

Requerido a los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, menores de 6.000 habitantes, el cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de enero último, inserta en la Gaceta de Madrid del 30, y publicada en el Boletín Oficial del día 8 del corriente mes, sobre con-

ferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que versaran sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y temas profesionales.

Al hacer este recuerdo, les recomiendo y espero de su celo y actividad, le presten la mayor atencion; invitando a dar dichas conferencias a las personas que por su profesion y cualidades de cultura, puedan contribuir a tan elevada y honrosa mision, anunciandolas con la antelacion y publicidad convenientes; para que concurra el mayor numero posible de personas a ellas; dandome cuenta detallada de cada una con expresion del tema y persona que lo desarrolle y las impresiones que recoja, de su eficacia.

Leon 26 de febrero de 1926.

El Gobernador civil interino.

Telefono Gomez Nader

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

No habiendo sufrido alteracion el precio de los trigos, segun relaciones de los fabricantes de harinas repuntadas a esta Junta, el precio de las harinas pacificables para elaborar pan de familia, durante el mes de marzo sera el mismo que se publico en el Boletín Oficial de esta provincia fecha 3 de febrero proximo pasado.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Leon 1.º de marzo de 1926.

El Gobernador civil interino.

Telefono Gomez Nader

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

Rectificación del Censo electoral de 1926

Circular

En virtud de lo dispuesto en el párrafo último del art. 1.º del Reglamento sobre organización de los Ayuntamientos de 10 de julio de 1923, corroborado por Real orden de 5 del corriente y Real decreto de 21 de febrero de 1910, la rectificación del Censo electoral ha de llevarse a cabo en el presente año por la Dirección general de Estadística, hoy Jefatura Superior, bajo la dependencia del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias, atendidos a las normas siguientes:

Las autoridades a quienes se refiere el art. 2.º del mencionado Real decreto de 1910, deberán remitirme las relaciones certificadas que acrediten el derecho de los varones de 23 y más años y de las hembras de la misma edad que sean vecinos y no estén sujetos a patria potestad, autoridad marital, ni tutela, cualesquiera que sean las personas con quienes en su caso vivan, exceptuándose únicamente las dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

Es de advertir que de conformidad al art. 36 del Estatuto Municipal se consideran vecinos los españoles emancipados que lleven dos años de residencia fija en el término municipal e ejerzan en él cargo pú-

blico, cualquiera que sea el tiempo de su residencia. También son vecinos los residentes que lleven más de seis meses y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecindad.

De conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 10 de abril de 1924, será inelible la mujer casada: a) cuando viva separada de su marido a virtud de sentencia firme de divorcio, que declare culpable, al esposo, b) cuando judicialmente se haya declarado la ausencia del marido, con arreglo a los artículos 124 y 126 del Código civil, c) cuando el marido sufra pena de interdicción civil impuesta por sentencia firme; d) cuando ejerza la tutela del marido loco o dordomado.

No se inscribirán las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar o tierra, ni las que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos o Institutos Armados, dependientes del Estado, la provincia o el Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar. Tampoco se inscribirán los individuos que estén comprendidos en el art. 3.º de la ley electoral de 8 de agosto de 1907.

Por lo expuesto, las autoridades que a continuación se expresan, deberán remitirme relaciones certificadas expresando con claridad el nombre y los dos apellidos, la edad, sexo, domicilio (en los Ayuntamientos, rurales, el pueblo o entidad de residencia), la profesión, y la instrucción elemental de los que en ellas se comprendan.

Estas relaciones deben remitirse en el improrrogable plazo de los quince días, que señala el Real decreto de 1910, o sea, desde el 1.º de 15 de marzo.

Ha aquí la documentación que se me ha de enviar, y enmiendas a quienes compete.

Señores Jueces de 1.ª Instancia e

Instrucción

Una relación certificada de los varones y hembras con derecho electoral, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º del art. 3.º de la Ley electoral y otra de aquellos en las mismas circunstancias, respecto a los cuales hayan caído los casos de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Señor Delegado de Hacienda.

Una relación certificada de los varones de 23 y más años, y hembras con derecho electoral que se hallen comprendidos en el caso 3.º del art. 3.º de la Ley electoral y otra de aquellos respecto de los cuales hayan caído las causas de incapacidad a que se refiere el mismo caso del citado artículo.

Señores Alcaldes

1.º Una relación certificada de los varones de 23 y más años, y de las hembras con derecho electoral, que hayan adquirido la vecindad y cuénten en el Municipio dos, al menos, de residencia. En esta relación, deben constar también los que ejerzan cargo público en el término municipal, cualquiera que sea el tiempo de su residencia.

2.º Otra de los que hayan perdido la vecindad, con arreglo al Estatuto Municipal y sus Reglamentos.

3.º Otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para impionar la caridad pública.

En los Ayuntamientos que constan de dos o más Secciones electorales, deberá remitirse otra certificación de los electores que figuraron en el Censo electoral, de 1924, hayan cambiado de domicilio, a fin de hacer las modificaciones pertinentes en las Secciones respectivas.

Buena encarecimiento a los señores Alcaldes que examinen escrupulosamente las listas referentes a la renovación del Censo electoral de 10 de mayo de 1924, a fin de evitar la existencia de duplicados. También deben subsanarse los errores existentes, para evitar que se dé el caso de privar del voto a algún elector.

Existen en las listas algunos electores que figuran con un solo apellido o sin domicilio; viéndose, con ello, las prescripciones que para la perfecta inscripción señala la Ley electoral; el Real decreto de 10 de abril de 1924, el Estatuto Municipal y sus Reglamentos.

Por lo tanto, en esta primera rectificación del Censo electoral de 1924, espere que queden corregidos dichos defectos.

En las hembras que figuran en la primera de las relaciones citadas, es imprescindible que se haga constar su estado civil, si las solteras, de 23 y 24 años, viven con sus padres, y en las casadas si se encuentran en alguno de los casos que señala el artículo 1.º del Real decreto de 10 de abril de 1924, que transcribimos al principio de esta circular.

Señores Jueces municipales

Una relación certificada de los varones y hembras de más de 36 años, que hayan fallecido en el término municipal.

ADVERTENCIAS

Las certificaciones peticidas que han de expedir las Autoridades referentes, se extenderán desde la fecha de la última, o sea desde la en que se hizo la inscripción censal, en 10 de mayo de 1924.

Como quiera que existe la creencia de que el padrón municipal, es el único documento justificativo de la vecindad, ha de hacer constar que además de dicho documento, hay otros para justificar aquella, o sea certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las de los dos últimos años; certificación del registro de expedición de carnets de identidad; contrapunto de inquilinato de los dos últimos años; información testifical, ante el Jefe municipal, de tres vecinos, a ser posible, de la misma casa o calle; para los que se hallen ausentes con sus familias, certificación de que la ausencia es menor de dos años; si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años; los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios; certificación de llevar dos años de residencia; los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan su servicio, certificación del Jefe de la oficina, Dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acre-

ditando su toma de posesión; los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años, y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de conexión.

Las listas de incluidos y excluidos formadas en la oficina de mi cargo con arreglo a las certificaciones recibidas deberán estar expuestas al público desde el día 21 de abril a 5 de mayo, ambos inclusive, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones por escrito y justificadas, ante la Junta municipal respectiva, para ser por ella informadas y remitidas con los documentos aportados a la Junta provincial.

Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de mayo al la Sección provincial de Estadística las listas de inclusiones o exclusiones, sobre los que no haya habido reclamación, haciéndolo constar así, participándome al mismo tiempo sobre qué listas del Municipio se hubieran entablado reclamaciones.

Es de esperar del celo y actividad de todas las autoridades que el Censo electoral, rectificado en 1926, sea un fiel y exacto inventario de la población electoral existente en la provincia de León.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitirme a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrado en el mes actual.

Leon, 26 de febrero de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemos.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEON

Habiéndose interpuesto por el Abogado D. Alfonso Ureña, en nombre y con poder de D. Emigdio Pérez Cubero, mayor de edad, indigena, y vecino que fué de La Bañeza, hoy de Vezdemarban, recurso contencioso administrativo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de Hacienda de esta provincia, fecha 25 de agosto de 1925, por la que se desestima la reclamación formulada por el Sr. Pérez Cubero, quien no obstante haberse dado de baja en la contribución industrial se viene obligando al pago de la matrícula; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 27 de enero de 1926.—El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. S.º.—El Secretario accidental, Egeberto Méndez.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, en representación de don Rafael Alvarez González, vecino de La Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de enero, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 86 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mantecosa S.ª* sita en el paraje «Rañadero», término de Boeza, Ayuntamiento de Pologoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 86 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de una tierra de Maximino Freije, vecino de Boeza, o sea el mismo que pidieron para la mina *Rafas n.º 4.047* y desde él, con arreglo a los mismos rumbos de la mencionada *Rafas*, se medirán 860 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al N., la 1.ª; de ésta 800 al E.; la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª; de ésta 100 al O., la 6.ª; de ésta 100 al S., la 7.ª; de ésta 100 al O., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª; de ésta 200 al O., la 10.ª; de ésta 100 al S., la 11.ª; de ésta 200 al E., la 12.ª; de ésta 400 al S., la 13.ª; de ésta 800 al E.; la 14.ª; de ésta 400 al N., la 15.ª; de ésta 400 al E.; la 16.ª; de ésta 800 al N., la 17.ª; de ésta 1.700 al O., la 18.ª; de ésta 800 al S., la 19.ª; de ésta 100 al O., la 20.ª; de ésta 100 al S., la 21.ª; de ésta 500 al O., la 22.ª; de ésta 400 al S., la 23.ª; de ésta 100 al E.; la 24.ª; de ésta 800 al N., la 25.ª; de ésta 800 al E.; la 26.ª; de ésta 200 al N.; la 27.ª; y de ésta con 400 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde en fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. S. 371. León, 23 de febrero de 1926.—*Pío Portilla*.

Hago saber: Que por D. Manuel Rollán Martín, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de diciembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hierro llamada *Natividad*, sita en el paraje «El Felschar», término de Adrados, Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. M.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la finca denominada «La Viña», propiedad de

D. Pablo Alvarez, de Boñar, y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 2.500 al E., la 2.ª; de ésta 100 al N., la 3.ª; de ésta 2.500 al O., la 4.ª; y de ésta con 100 al S., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. S. 370. León, 23 de febrero de 1926.—*Pío Portilla*.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Castropodame

Incluido en el alistamiento de este Municipio para el recenseamiento actual, el mozo José Antonio Alvarez Puente, hijo de Baldemero y Josefa, que nació en Matallana, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Consistorial el día 7 de marzo próximo, en cuyo acto podrá ser representado por sus padres, tutores o encargados, de conformidad con el art. 167 del vigente Reglamento.

Castropodame 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, Eduardo del Palacio.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

Ignorándose el paradero de los mozos Fernández Barrios Rogelio hijo de Valentín y Consuelo, y Vidal Vega Francisco, de Agustín y Luciana, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el recenseamiento actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en esta Consistorial, por sí o por legítimo representante, al acto de la declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, a las nueve de la mañana, para que puedan aduquir cuantas reclamaciones ocrean pertinentes.

Lago de Carucedo 22 de febrero de 1926.—El Alcalde, Roque Carujo.

Alcaldía constitucional de Santiagomillas

Se cita por medio del presente a los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; bajo aper-

cibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Pérez Prieto Agapito, hijo de Narciso y Magdalena.
Prieto Vega Regino, de Domingo y María.

Santiagomillas 24 de febrero de 1926.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Junta vecinal de Villaquilambre

Esta Junta, en sesión del día de hoy, vista la instancia formulada por el vecino Ignacio Juárez, solicitando de la misma el que previene los trámites legales, acuerde enajenar y adjudicar una parcela de terreno de 800 metros cuadrados, perteneciente al común de este pueblo, y sin aprovechamiento de ninguna clase para el vecindario del mismo, situada al margen derecho de la carretera de León a Matallana, al empezar el kilómetro 6, con el fin de poder edificar casa-habitación, de la cual parece, ha acordado por unanimidad estimar dicha instancia y enajenar dicha parcela de terreno, al vecino de referencia. Esta parcela, linda por el O., con ferrocarril de León a Matallana; por el S., con camino que va del pueblo al Camp; por el P., con carretera de León a Colzana, y por el N., con terreno comunal.

Providencia.—No habiendo satisfecho algunos contribuyentes sus cuotas con que figurán en el repartimiento de utilidades y demás arbitrios municipales respecto al ejercicio de 1924-25, en los periodos voluntarios de cobranza que se anunciaron al público por edictos, los declaro incurso en el primer grado de apremio que señala el art. 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre las cuotas respectivas, en la inteligencia que, si en el periodo que señala el artículo 53 de la Instrucción citada, no satisfacen los morosos el débito principal y recargo referido, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Lo que se hace público a fin de dar reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Villaquilambre 11 de febrero de 1915.—El Presidente, José Sánchez.

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Riado

EDICTO

Gil Cala, de profesión contable, que residía en Cistierna (León), por el año 1922, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, para recibirle declaración en el sumario 4, de 1926; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riado, 8 de febrero de 1926.—J. Manuel Vázquez Tamames.—Licenciado, L. Rubio.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE PRESA CERREAJERA

En virtud de lo preceptuado por el artículo 42 de las Ordenanzas por que se rije, esta Comunidad obta a todos los regantes y demás usuarios del agua del citado cauce, para que el día 16 del próximo mes de marzo, y hora de las diez de la mañana, concurran a la casa consistorial de Santa Marina del Rey, con el fin de asistir a la sesión ordinaria que bajo mi presidencia se celebrará, para ocuparse principalmente:

1.º En el examen y aprobación de la Memoria general, correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.

3.º En el examen de la cuenta de gastos que debe de presentar el Sindicato.

4.º En la monda y limpia de la presa, desde el puerto de Abiones, en Villanueva, hasta Villazala.

5.º En la conservación del puerto de Abiones, o en su caso, nueva construcción de cemento del mismo.

6.º En la concreción de los padrones de propiedades, prevenidos por los artículos 32 y 33 de estas Ordenanzas.

7.º En la concesión de aguas primaverales para riegos de las zonas incluidas en las Ordenanzas por error involuntario, ajustándose a lo que prescribe el artículo 191 y concordantes de la ley de Aguas.

Si en el expresado día no tuviese efecto la sesión por falta de mayoría absoluta de votos se celebrará la segunda el día 31 de dicho mes, a la misma hora y en misma local, y serán válidos los acuerdos que se tomen, con cualquier número de participantes que concurran.

Santa Marina del Rey 26 de febrero de 1926.—El Presidente, José Mayo.

PRESA VOICAS Y LINAREN

El presidente del Sindicato de riegos de dicha presa, convoca a todos sus participantes, en segunda convocatoria, a junta general ordinaria para el día catorce de marzo próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Concejo de dicho pueblo, la que se celebrará cualquiera que sea el número de participantes que se reúna. Esta reunión es para nombrar tres Vocales, dar a saber la Memoria y cuentas del año venido y dictar el presupuesto para el año corriente.

Barrio de Nuestra Señora 24 de febrero de 1926.—El Presidente, Vicente Martínez.

Se vende un carro de bueyes, con toldo, usado, en las mejores condiciones, para peso de dos toneladas y media.

Para tratar con su dueño, Lorenzo González, en Vega de Magas, o con Pablo Pérez, calle de Cervantes, casa de López Robles, (León).

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial